



**DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García, Integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, Con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 4° fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2, fracción XXXVIII, 101, 120 párrafo segundo y 140 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno, la siguiente:
PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO¹, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos acerca de la naturaleza política y jurídica de la Ciudad de México implicó cambios sustantivos en la organización interna, pero también, previó nuevos mecanismos de coordinación con las entidades federativas que conforman la Zona Metropolitana de la Ciudad de México. Particularmente el artículo 122 apartado C determina que, la "Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y

¹ En 2020, el Grupo Interinstitucional que delimita y estudia las zonas metropolitanas, conformado por CONAPO, INEGI y SEDATU, sustituyó el nombre de la zona metropolitana del Valle de México por zona metropolitana de la Ciudad de México, debido a que geográficamente no es un valle, sino una cuenca, además, el origen de esta zona metropolitana se encuentra en la Ciudad de México, nombre con el que se le alude en el artículo 122 de la CPEUM.

Municipios conurbados en la Zona Metropolitana, establecerán mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos, en términos de la ley que emita el Congreso de la Unión”.

Para concretar una coordinación eficaz, la Constitución señala que la ley en la materia deberá establecer las bases para la organización y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Metropolitano, en el cual deberán participar las entidades federativas y los municipios, al que le corresponderá acordar todas las acciones en materia de asentamientos humanos; movilidad y seguridad vial; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos, y seguridad pública.

El Consejo de Desarrollo Metropolitano deberá perseguir sus objetivos conforme al mandato que la ley establezca, mismos que podrán comprender:

- La delimitación de los ámbitos territoriales y las acciones de coordinación para la operación y funcionamiento de obras y servicios públicos de alcance metropolitano;
- Los compromisos que asuma cada una de las partes para la asignación de recursos a los proyectos metropolitanos; y
- La proyección conjunta y coordinada del desarrollo de las zonas conurbadas y de prestación de servicios públicos.

La legislación que debe expedir el Congreso de la Unión para la concurrencia de distintos órdenes de gobierno en materia metropolitana es clave para los mecanismos de coordinación y concertación que permitan solucionar las problemáticas que sobrepasan jurisdicciones, generando gobernabilidad y mejores las condiciones de



vida de los 22 millones de personas que habitan en la zona metropolitana de la Ciudad de México.

En ese sentido, el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016 estableció que: “El Congreso de la Unión, en la expedición de las leyes a que se refiere el párrafo tercero del Apartado B y el primer párrafo del Apartado C del artículo 122, deberá prever que las mismas entren en vigor en la fecha en que inicie la vigencia de la Constitución Política de la Ciudad de México.”

Cabe señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, conforme al artículo primero transitorio de la misma, entró en vigor desde el 17 de septiembre de 2018, por lo que, el Congreso de la Unión debió expedir la Ley para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México en misma fecha, para dar cumplimiento al plazo establecido por la Constitución Federal compatibilizando la entrada en vigor de ambas legislaciones; sin embargo, a la fecha el Congreso de la Unión no ha expedido la ley en materia metropolitana.

La Ley para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México resulta importante para contribuir al desarrollo solidario, armónico, sustentable y sostenible, así como porque permitirá establecer las bases de la gobernanza y gobernabilidad metropolitana, mediante un régimen de coordinación, concurrencia y concertación entre los gobiernos de la zona metropolitana. Además, contribuye a garantizar los derechos humanos de 22 millones de habitantes, aunado a mejorar las condiciones de equidad e inclusión, movilidad, salud, medio ambiente sano, accesibilidad universal, igualdad de género, seguridad ciudadana, acceso a servicios básicos y de calidad.

El 29 de marzo de 2022, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados, aprobó el Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, mismo que no continuó el proceso legislativo, impidiendo con ello la publicación y

creación de una nueva ley, pese al consenso generado por las distintas fuerzas políticas para dictar trámite ante la Mesa Directiva a fin de someterlo a la aprobación del Pleno.

II. PROBLEMÁTICA PLANTEADA.

El crecimiento exponencial de la población en suelo predominantemente metropolitano evidencia los retos a los que se enfrentan las autoridades gubernamentales para superar las inciertas condiciones del desarrollo metropolitano tales como: la vivienda, el agua y saneamiento, la gestión de servicios públicos, la construcción de infraestructura, la promoción del desarrollo social, la mitigación de la pobreza y la equidad de género.

Actualmente el 56% de la población mundial vive en ciudades, lo que equivale a 4,400 millones de personas. Se espera que esta tendencia continúe y que para el año 2050, casi 7 de cada 10 personas vivan en ciudades.² En México, esta cifra asciende al 73 % de la población del país, si consideramos que en 1950 apenas una tercera parte de la población mundial vivía en ciudades, observamos que tan sólo 50 años después, esta cifra aumentó a la mitad y continuará aumentando a dos tercios llegando a 6 000 millones de personas para en 2050.

Las ciudades, ya no se concibe como espacios delimitados sino como un continuo que a lo largo del tiempo se encontrará con otras ciudades hasta formar un nuevo espacio denominado metropolitano. Estos sitios en lo que a planeación y ordenación territorial político-administrativa se refiere, conllevan a repensar los mecanismos de gobernabilidad ante el crecimiento de las necesidades de una población altamente demandante de servicios públicos y constantes mejoras en la calidad de vida, donde los intercambios comerciales, de bienes y servicios, insumos e incluso de personas, dentro de los procesos de desplazamiento hacia los lugares de trabajo, estudio,

² Banco Mundial. Desarrollo urbano.

esparcimiento y de desarrollo de la vida, suponen la búsqueda de soluciones sistemáticas y de incipiente atención.

El fenómeno metropolitano en México es un tema debatido ampliamente por los círculos académicos, políticos, gubernamentales, institucionales y de especialistas en la materia para determinar las estrategias para su definición, delimitación y posterior solución de las problemáticas planteadas desde una visión gubernamental con alcances de coordinación, cooperación y concertación intergubernamental.

En ese sentido, el Grupo Interinstitucional, conformado por un equipo técnico y profesional del Consejo Nacional de Población (CONAPO), el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), determinó que en 2020 en el país existían 92 metrópolis conformadas por 421 municipios que se clasifican en: 48 zonas metropolitanas, 22 metrópolis municipales y 22 zonas conurbadas.

METRÓPOLIS DE MÉXICO 2020



Fuente: METROPOLIS 2020 (CONAPO, INEGI, SEDATU).



Las 48 zonas metropolitanas están conformadas por 345 municipios en los que residen 67.6 millones de personas; en las 22 metrópolis municipales habitan 12 millones; y en los 54 municipios que conforman las 22 zonas conurbadas viven 2.9 millones. De esta forma, 82.5 millones de personas, 65.5 por ciento de la población nacional, viven en estas metrópolis.³

Las metrópolis, como concentraciones urbanas de gran tamaño y complejidad, desempeñan un papel crucial en la economía y demografía de México, debido a que aportan más de 80 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) nacional y 65.5 por ciento de la población habita estas áreas, además, se caracterizan por su crecimiento acelerado, su diversidad cultural y su alta demanda de servicios y recursos, por lo que resulta fundamental comprender y analizarlas.⁴

En el caso de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, se integra por tres entidades federativas: Ciudad de México, estado de México y estado de Hidalgo, así como de 16 alcaldías de la capital; 45 del estado de México y dos municipios del estado de Hidalgo (véase cuadro 1).

Debido a sus características urbano-espaciales abarca una superficie de 6,070.3 kilómetros cuadrados, concentra una población de 21.4 millones de habitantes; y tiene la mayor concentración de habitantes por cada unidad de superficie ocupada, ya que alcanza 87.5 hab/ha.

Además, al considerar las características urbanas, la densidad de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México es aún mayor (92.1 hab/ha), siendo la más grande del país en términos de extensión territorial y poblacional. Asimismo, ocupa una superficie de 244,937 hectáreas y es la que destina el porcentaje más alto de su territorio urbanizado, con el 40.3 por ciento.

³ CONAPO, INEGI & SEDATU. METROPOLIS 2020.

⁴ Ibidem.



CUADRO 1. CONFORMACIÓN DE LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

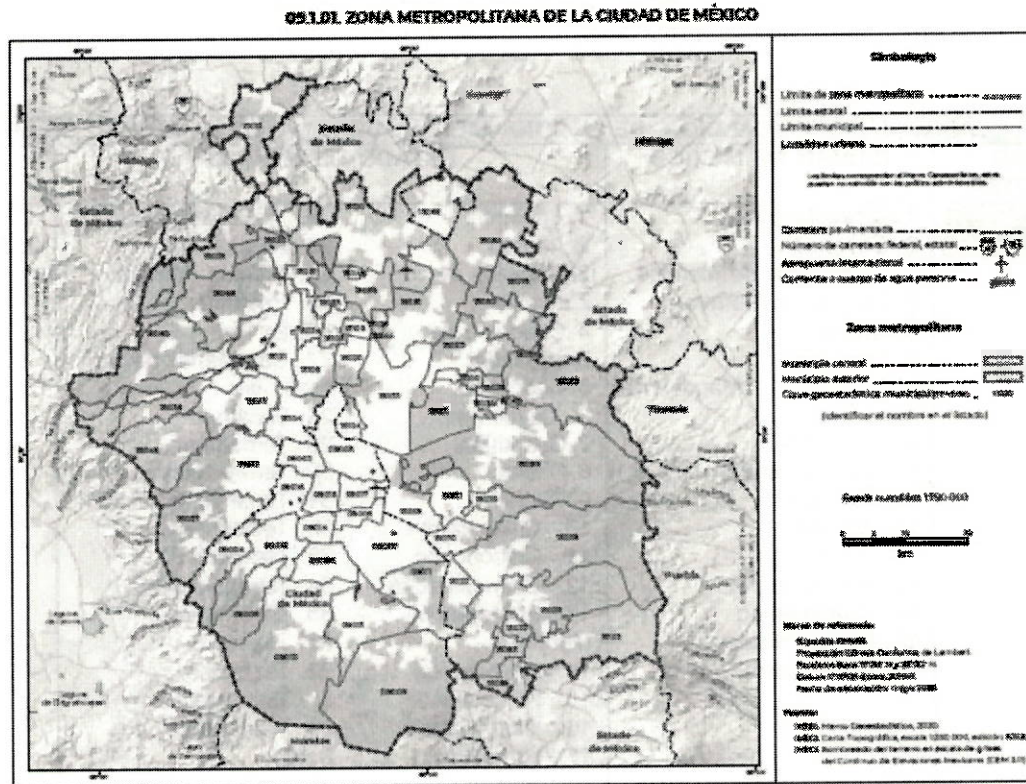
ENTIDAD FEDERATIVA	CIUDAD DE MÉXICO	ESTADO DE MÉXICO		ESTADO DE HIDALGO
ALCALDÍAS /MUNICIPIOS	1. Azcapotzalco. 2. Coyoacán. 3. Cuajimalpa de Morelos. 4. Gustavo A Madero. 5. Iztacalco. 6. Iztapalapa. 7. La Magdalena Contreras. 8. Milpa Alta. 9. Álvaro Obregón. 10. Tláhuac. 11. Tlalpan. 12. Xochimilco. 13. Benito Juárez. 14. Cuauhtémoc. 15. Miguel Hidalgo. 16. Venustiano	1. Acolman. 2. Atenco. 3. Atizapán de Zaragoza. 4. Coacalco de Berriozábal. 5. Cocotitlán. 6. Coyotepec. 7. Cuautitlán. 8. Chalco. 9. Chiautla. 10. Chicoloapan. 11. Chiconcuac. 12. Chimalhuacán. 13. Ecatepec de Morelos. 14. Huehuetoca. 15. Huixquilucan. 16. Isidro Fabela. 17. Ixtapaluca. 18. Jaltenco. 19. Jilotzingo. 20. Mechor Ocampo. 21. Naucalpan de Juárez.	22. Nezahualcóyotl. 23. Nextlalpan. 24. Nicolás Romero. 25. Papalotla. 26. La Paz. 27. San Martín de las Pirámides 28. Tecámac 29. Temamatla. 30. Temascalapa. 31. Tenango del Aire. 32. Teoloyucan. 33. Teotihuacán. 34. Tepexplaloxtoc. 35. Tepotzotlán. 36. Texcoco. 37. Tezoyuca. 38. Tlalmanalco. 39. Tlalnepantal de Baz. 40. Tultepec. 41. Tultitlán. 42. Zumpango. 43. Cuautitlán Izcalli. 44. Valle de Chalco. 45. Tonanitla.	1. Atotonilco de Tula. 2. Tizayuca.

Fuente: elaboración propia con base en Metrópolis 2020⁵.

En términos económicos, la mayor producción, tanto a nivel metrópoli como a nivel nacional, se concentró en la zona metropolitana de la Ciudad de México, su PIB alcanzó 5.7 billones de pesos, lo que representa 43.5 por ciento del PIB metropolitano y 30.5 del PIB nacional. En el desagregado por tipo de actividad, en el sector secundaria, la Ciudad de México aportó con un PIB de 737,546.0 millones de pesos (13.6 por ciento respecto al PIB nacional en este sector); además, concentra gran

⁵ Ibídem.

parte del personal ocupado de las metrópolis; no obstante, se posiciona en el tercer lugar con una productividad de 938 mil pesos por persona.⁶



Fuente: METROPOLIS 2020 (CONAPO, INEGI, SEDATU).

La evidencia empírica sobre las problemáticas diversas en el espacio metropolitano; la creciente mancha metropolitana; el desplazamiento de la población hacia el uso de suelo más barato en la periferia; la falta de cooperación, coordinación, concertación de los tres órdenes de gobierno y la asignación de recursos para ejecutar acciones encaminadas a la mejora de las zonas metropolitanas; el rezago de la población en las metrópolis; la falta de servicios públicos, y en consecuencia, la búsqueda de la mejora en la calidad de la población, por la segregación social; la falta de cohesión y

⁶ Ibidem.



los altos índices de marginalidad; lo anterior, nos lleva a replantear la adecuación de los mecanismos necesarios para la consolidación metropolitana en un espacio de desarrollo económico, social, cultural e, incluso, político.

La Ley para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México es urgente y necesaria para establecer los mecanismos de gestión para dar solución a problemas básicos, sean: servicios públicos; agua, drenaje, electricidad, seguridad, saneamiento, tratamiento de residuos sólidos, transporte público, vialidades y mucho menos a problemas más complejos. Además de resolver conflictos de carácter estructural en cuanto a la definición de atribuciones y competencias de autoridades en lo referente a las metrópolis.

Cabe señalar que, en marzo del 2022 la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputado aprobó por unanimidad el Proyecto por el que se expide la Ley de Desarrollo Metropolitano en cuestión para reglamentar el artículo 122, Apartado C, de la Constitución Política, que deriva de las modificaciones que se hicieron a la Carta Magna en 2016. No obstante, dicha Ley no fue discutida en Pleno por lo que el proyecto no logró su objetivo de expedir la ley reglamentaria, pese a que fue producto del consenso entre la Ciudad de México, el Estado de México e Hidalgo, así como de la Federación y el Congreso de la Unión.

La Ley para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México debe regular las relaciones intergubernamentales entre los distintos órdenes de gobierno que convergen bajo criterios de equidad para conservar, proteger, mantener, preservar y desarrollar de manera solidaria, armónica, compartida, sustentable y sostenible.

Además, debe contener los mecanismos administrativos en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos y establecer las bases para la organización y funcionamiento de las instancias de Gobernanza Metropolitana, desde una visión territorial sostenible, incluyente y

participativa, instrumentos y mecanismos para fomentar el financiamiento del Desarrollo Metropolitano que favorezcan la asociación entre la Federación, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, las Entidades Federativas, las Demarcaciones Territoriales y los Municipios.

No se omite mencionar que la ley en comento, resulta clave para la coordinación administrativa, la concurrencia de atribuciones y la concertación política de todas las autoridades de la zona metropolitana a través del Consejo de Desarrollo Metropolitano como un órgano colegiado al que le corresponde acordar acciones en la materia.

III. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 122, apartado C, que el Congreso de la Unión deberá expedir la Ley que establecerá los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la presentación de servicios públicos de observancia de la Federación, la Ciudad de México, así como sus demarcaciones territoriales, y los Estados y Municipios conurbados en la Zona Metropolitana.

SEGUNDO. Que el artículo décimo transitorio de la reforma constitucional publicada el 29 de enero de 2016 determinó que el Congreso de la Unión debía expedir la Ley para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, previendo que la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley en comento entren en vigor al mismo tiempo, no obstante, la Constitución Local entró en vigor el 17 de septiembre de 2018 sin que a la fecha se haya expedido la Ley metropolitana.

TERCERO. Que la Ley para el Desarrollo de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México resulta de utilidad pública y relevancia nacional ejercicio para la planeación metropolitana ante los retos asumidos por México en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030, la Nueva Agenda Urbana y el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo.



CUARTO. Que el futuro del mundo es indiscutiblemente urbano y, por ende, también los retos a los que se enfrentará. La población que vive en ciudades continuará aumentando, en 2021 representó 56 por ciento, se espera que en 2050 este porcentaje aumente a 68, un incremento de 2.2 miles de millones de residentes urbanos en tres décadas (UN-Hábitat, 2022).⁷

QUINTO. Que México ocupa la octava posición en las proyecciones con 144.9 millones de personas viviendo en zonas urbanas, lo cual representará 88.2 por ciento de la población total, de continuar esta tendencia, el ordenamiento territorial y la concurrencia de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno serán fundamentales para implementar medidas efectivas a su favor que contribuyan al cumplimiento de los derechos humanos de los 22 millones de personas que habitan la Zona Metropolitana de la Ciudad de México.

SEXTO. Que necesitamos un marco jurídico adecuado y acorde al contexto nacional para coadyuvar a la acción pública orientada a la coordinación y concertación de acciones con los diversos actores involucrados en el tema metropolitano; sean de carácter social, político, gubernamental, académico o privado, sobre todo, para impulsar desde las reglamentaciones necesarias para promover el desarrollo humano, urbano y sostenible de las metrópolis en el país.

SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el Grupo Interinstitucional, en México existe una carencia de instrumentos de ordenamiento sólidos de nivel metropolitano. Hasta abril de 2023 se contaba únicamente con ocho instrumentos metropolitanos, posteriores a 2018, publicados en gacetas oficiales; ello representa menos del 20 por ciento de las metrópolis en el país, aunado a que cinco de ellos se encuentran desactualizados.

OCTAVO. Que, como parte de las políticas públicas del próximo gobierno de la Ciudad de México se ha establecido como uno de los pilares fundamentales la creación de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación

⁷ *Ibidem.*



Metropolitana, la cual estará a cargo de coordinar los esfuerzos para resolver los problemas que rebasan las fronteras jurisdiccionales, tal, como señaló la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México electa en el Foro Ciudades sin Fronteras: *“Deberíamos de modificar el concepto de ciudad, en un lugar como este en donde las realidades sobrepasan las fronteras administrativas, otros muros invisibles. Ciudad de México es la ciudad metropolitana, si los problemas no tienen frontera en esas zonas, las soluciones tampoco deberían tener”,* señaló. Temas como el agua, el medio ambiente, la policía o la movilidad, deben atenderse desde la metrópoli.

NOVENO. Que la Constitución Política de la Ciudad de México establece como parte de los principios rectores contenidos en el artículo 3, numeral 2, inciso a) que, *“El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad privada, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.*

DÉCIMO. Que el artículo 16, apartado B, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la política hídrica deberá garantizar y coordinar las acciones de las instituciones locales con perspectiva innovadora, técnica, científica y metropolitana, así como con visión de cuenca, propiciando minimizar la huella hídrica de la Ciudad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 16 apartado H, numeral 3, inciso i) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en términos de movilidad, señala que las autoridades de la Ciudad de México deberán “promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los **sistemas de movilidad metropolitana.**”



DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 17 numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que corresponde al gobierno de la Ciudad de México planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, así como establecer “(...) *un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social, considerando los mecanismos de participación ciudadana.*”

DÉCIMO TERCERO. Que, de forma particular, el artículo 19 de la Constitución Política de la Ciudad de México, relativo a la coordinación metropolitana y regional, determina lo siguiente:

“Artículo 19 Coordinación Metropolitana y Regional

1. La coordinación y gestión regional y metropolitana es una prioridad para las personas que habitan la Ciudad. Las autoridades deberán impulsar gradualmente un desarrollo incluyente, funcional y eficiente para los habitantes de la Ciudad de México a través de la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad de México.

Las autoridades de la Ciudad de México, al participar en organismos metropolitanos, deberán hacerlo corresponsablemente con el objetivo de mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida en la metrópoli, procurando en todo momento la equidad en la colaboración.

2. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías impulsarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes en la materia.

3. La Jefatura de Gobierno, en el ámbito de sus atribuciones, podrá suscribir convenios y concertar con la Federación, los Estados y Municipios conurbados, la ejecución y operación de obras, prestación de servicios públicos o la realización de acciones conjuntas en la materia. Se promoverá la creación de instrumentos y mecanismos que contribuyan a garantizar la aplicación de políticas y servicios suficientes y de calidad para las personas que habitan la Zona Metropolitana del Valle de México, con una visión territorial ecosistémica, incluyente y participativa.



4. La Ciudad de México participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley. El Congreso de la Ciudad de México impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana del Valle de México, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.

5. El Cabildo impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.

6. Las alcaldías podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, en los términos que establezca y con el acuerdo de su respectivo concejo. El Congreso de la Ciudad autorizará los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en esta materia.

7. Los poderes públicos y las alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por esta Constitución; asimismo, difundirán los acuerdos y convenios para que se conozcan de manera precisa y rendirán cuentas sobre sus avances y resultados.

Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas serán vinculatorias conforme a lo previsto por esta Constitución."

IV. RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México exhorta de manera respetuosa al Congreso de la Unión para que expida la Ley para el Desarrollo Metropolitano de la Ciudad de México, con el objetivo de dar cumplimiento al artículo 122, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para establecer



los mecanismos de coordinación administrativa en materia de planeación del desarrollo y ejecución de acciones regionales para la prestación de servicios públicos.

Dado en Palacio Legislativo de Donceles, a los 15 días del mes de octubre del año 2024.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ADRIANA MARÍA GUADALUPE
ESPINOSA DE LOS MONTEROS GARCÍA.**